

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Delgado Corral, en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura Interina del Mando Superior de Personal de 10 de septiembre de 1986 y contra su posterior confirmación enalzada por la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 28 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

10520 *ORDEN 413/38407/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano González Carmona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cayetano González Carmona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1987, sobre cese en el servicio y pase a situación de disponible forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso sostenido ante esta Sala por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en representación de don Cayetano González Carmona, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1987, que declaramos ajustado a derecho con costas al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

10521 *ORDEN 413/38409/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Núñez Esquivias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Núñez Esquivias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de febrero de 1986, sobre heridas sufridas, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Núñez Esquivias en su propio nombre y representación contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 13 de febrero de 1986, y la del Director general de Personal de 1986, en los que, desestimando el recurso de alzada interpuesto, se confirma la anterior resolución; todo ello sin costas.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10522 *ORDEN 413/38410/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 13 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López Otín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Luis López Otín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 30 de junio y 25 de noviembre de 1987, sobre petición de concesión del empleo de Alférez de Navío de la Escala Especial, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López Otín contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 25 de noviembre de 1987 (desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior), por las que se denegó la revisión de empleo solicitada por el recurrente. En su virtud, declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, en los particulares objeto de recurso. Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que la misma es firme y que no cabe contra ella ningún recurso ordinario. Devuélvase el expediente al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

10523 *ORDEN 413/38411/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sanz Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Sanz Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue: